v7.n10.2026

REVISTA CIENTÍFICA - RECIMA21 ISSN 2675-6218

SESGOS COGNITIVOS Y VALIDEZ EPISTEMOLÓGICA DE LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA: HACIA UN ESTÁNDAR DE CONTROL EN LA VALORACIÓN PROBATORIA DEL SISTEMA ACUSATORIO MEXICANO

VIESES COGNITIVOS E VALIDADE EPISTEMOLÓGICA DAS MÁXIMAS DE EXPERIÊNCIA: RUMO A UM PADRÃO DE CONTROLE NA VALORAÇÃO PROBATÓRIA DO SISTEMA ACUSATÓRIO MEXICANO

COGNITIVE BIASES AND THE EPISTEMIC VALIDITY OF MAXIMS OF EXPERIENCE: TOWARD A STANDARD OF CONTROL IN EVIDENCE ASSESSMENT WITHIN THE MEXICAN ADVERSARIAL SYSTEM

Manuel Ali Jezzini Martínez[1]

e7109230
https://doi.org/10.47820/recima21.v7i10.9230

PUBLICADO: 10/2026

RESUMEN

La reforma constitucional de 2008 introdujo en México el sistema penal acusatorio y exigió que la valoración de la prueba se realice de manera libre y lógica bajo el estándar de la sana crítica. Dentro de este estándar, las máximas de experiencia, como reglas derivadas del sentido común y de la observación cotidiana, operan como herramienta constante del razonamiento judicial, pero carecen de un marco normativo claro que regule su uso, lo que genera inconsistencias y abre espacio a la arbitrariedad. El artículo analiza los fundamentos epistemológicos de las máximas de experiencia y los sesgos cognitivos que amenazan su aplicación objetiva en el proceso penal mexicano. Mediante una metodología cualitativa de tipo documental, se revisan su origen y las vías de su reconocimiento jurídico, su clasificación (generales, específicas y procesales) y los criterios que permiten distinguirlas de meras generalizaciones arbitrarias. Se sostiene que, ante la ausencia de estándares expresos en la legislación procesal penal, los sesgos del juzgador pueden infiltrarse en la valoración probatoria bajo la apariencia de sentido común. Como resultado propositivo, el artículo formula seis criterios de validez epistemológica —plausibilidad empírica, generalidad controlada, neutralidad valorativa, pertinencia probatoria, revisabilidad y proporcionalidad inferencial— para evaluar una máxima de experiencia antes de incorporarla al razonamiento probatorio.

PALABRAS CLAVE: *Máximas de experiencia. Sana crítica. Sesgos cognitivos. Epistemología jurídica. Sistema penal acusatorio. Valoración de la prueba.*

RESUMO

A reforma constitucional de 2008 introduziu no México o sistema penal acusatório e exigiu que a valoração da prova seja realizada de maneira livre e lógica, segundo o padrão da sana crítica. Nesse padrão, as máximas de experiência, como regras derivadas do senso comum e da observação cotidiana, operam como ferramenta constante do raciocínio judicial, mas carecem de um marco normativo claro que regule seu uso, o que gera inconsistências e abre espaço à arbitrariedade. O artigo analisa os fundamentos epistemológicos das máximas de experiência e os vieses cognitivos que ameaçam sua aplicação objetiva no processo penal mexicano. Por meio de uma metodologia qualitativa de tipo documental, revisam-se sua origem e as vias de seu reconhecimento jurídico, sua classificação (gerais, específicas e processuais) e os critérios que permitem distingui-las de meras generalizações arbitrárias.

[1] Doctorante en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

Sustenta-se que, diante da ausência de padrões expressos na legislação processual penal, os vieses do julgador podem infiltrar-se na valoração probatória sob a aparência de senso comum. Como resultado propositivo, o artigo formula seis critérios de validade epistemológica — plausibilidade empírica, generalidade controlada, neutralidade valorativa, pertinência probatória, revisabilidade e proporcionalidade inferencial— para avaliar uma máxima de experiência antes de incorporá-la ao raciocínio probatório.

PALAVRAS-CHAVE: Máximas de experiência. Sana crítica. Vieses cognitivos. Epistemologia jurídica. Sistema penal acusatório. Valoração da prova.

ABSTRACT
Mexico's 2008 constitutional reform introduced the adversarial criminal system and required evidence to be assessed freely and logically under the standard of sound judicial discretion (sana crítica). Within this standard, maxims of experience, understood as rules derived from common sense and everyday observation, are a constant tool of judicial reasoning, yet they lack a clear regulatory framework governing their use, which produces inconsistencies and opens room for arbitrariness. The article analyzes the epistemological foundations of maxims of experience and the cognitive biases that threaten their objective application in Mexican criminal proceedings. Using a qualitative, documentary methodology, it reviews their origin and the channels of their legal recognition, their classification (general, specific, and procedural), and the criteria that distinguish them from mere arbitrary generalizations. It argues that, in the absence of express standards in criminal procedure legislation, the judge's biases may enter the assessment of evidence under the guise of common sense. As its propositional result, the article formulates six criteria of epistemic validity —empirical plausibility, controlled generality, value neutrality, evidential relevance, revisability, and inferential proportionality— for evaluating a maxim of experience before incorporating it into evidential reasoning.

KEYWORDS: *Maxims of experience. Sound judicial discretion. Cognitive biases. Legal epistemology. Adversarial criminal system. Assessment of evidence.*

1. INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional de 2008 en materia penal transformó de manera integral la cultura jurídica mexicana al sustituir un sistema de corte inquisitivo por uno acusatorio. Entre los cambios de mayor calado se encuentra la nueva forma de valorar la prueba: el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que dicha valoración se realice de manera libre y lógica, mandato desarrollado en los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales bajo el estándar de la sana crítica.

El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, en la tesis aislada PR.P.T.CN.1 P (11a.), con registro digital 2028561, definió la sana crítica como el conjunto de reglas que interrelacionan la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para orientar la valoración de las pruebas aportadas al proceso. De los tres

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

componentes de la sana crítica, las máximas de experiencia son los de naturaleza más indeterminada, dado que se derivan del sentido común y de la observación reiterada de la vida cotidiana, lo que las hace, al mismo tiempo, indispensables y falsables.

El problema que motiva este artículo es doble. Por un lado, no existe en la legislación procesal penal mexicana un marco normativo explícito que regule cuándo y cómo puede el juzgador recurrir a una máxima de experiencia, lo que genera inconsistencias en su aplicación. Por otro, esa misma indeterminación abre la puerta a que los sesgos cognitivos del juzgador, de los que ningún ser humano está exento, se infiltren en la valoración probatoria bajo la apariencia de sentido común y comprometan la racionalidad exigida a la motivación judicial. Ambos problemas convergen en una pregunta central: ¿qué criterios epistemológicos permiten distinguir una máxima de experiencia válida de una generalización arbitraria o sesgada?

La literatura especializada en teoría de la prueba ha abordado la sana crítica como estándar de valoración, pero suele tratar a las máximas de experiencia como una categoría residual dentro de ese estándar, sin someterlas a un examen epistemológico autónomo. De manera paralela, la psicología cognitiva ha documentado los sesgos que afectan el juicio humano en condiciones de incertidumbre (TVERSKY; KAHNEMAN, 1974), pero rara vez estos hallazgos se traducen en criterios operativos para el control judicial de las máximas de experiencia en contextos jurídicos concretos, como el mexicano tras la reforma de 2008. Este artículo busca contribuir a cerrar ese vacío articulando ambas tradiciones —la epistemología jurídica y la psicología del razonamiento— en un estándar de control aplicable por los propios operadores del sistema.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Definición y naturaleza de las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia pueden definirse como conocimientos generales sobre la conducta humana, el comportamiento de la naturaleza o las relaciones sociales que, sin formar parte del derecho positivo, son utilizados por los jueces para fundamentar sus decisiones dentro del marco de la sana crítica. Su origen se remonta a la tradición del derecho romano y a la jurisprudencia medieval, cuando los jueces, ante la ausencia de normas escritas específicas, recurrían a conocimientos aceptados por la sociedad para fundamentar sus decisiones; esta práctica se consolidó en la doctrina de la sana crítica.

Conviene precisar que las máximas de experiencia no pueden equipararse sin más al sentido común, pues ello abriría la puerta a prejuicios y sesgos arraigados; su construcción exige,

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

en cambio, un proceso de depuración y racionalización dentro del marco jurídico. En el mismo sentido, Limardo (2021) advierte que el término está cargado de ambigüedad conceptual: aunque se emplean desde hace décadas como herramientas auxiliares en la valoración probatoria, su naturaleza lógica, su origen empírico y sus criterios de aplicabilidad siguen sin estar definidos por la doctrina, lo que permite que en la práctica sean asumidas como verdades evidentes, sin someterse a verificación, contradicción ni análisis epistémico.

Desde esta perspectiva crítica, resulta más adecuado concebir las máximas de experiencia como generalizaciones empíricas, es decir, susceptibles de ser cuestionadas, refutadas o matizadas según el contexto del caso. Adoptan la forma de enunciados condicionales, construidos a partir de la repetición de hechos u observaciones comunes que no se cumplen en todos los casos. Por ello requieren una argumentación explícita, razonada y contextualizada que impida que operen como simples atajos cognitivos sin control judicial.

2.2. Origen empírico y vías de reconocimiento jurídico de las máximas de experiencia

Antes de examinar las fuentes que suele identificar la doctrina, conviene distinguir tres planos que con frecuencia se confunden. El primero es el origen empírico de la máxima, es decir, la observación reiterada de la que surge la generalización sobre el mundo. El segundo es su reconocimiento jurídico, que se produce cuando la tradición forense o un tribunal la aceptan como criterio de valoración. El tercero es su eventual incorporación normativa, que tiene lugar cuando el legislador la convierte en presunción o en regla probatoria. En sentido epistemológico estricto, solo el primer plano define a una máxima de experiencia; los otros dos describen las vías por las que una generalización adquiere autoridad en el razonamiento judicial. Cuando una generalización se positiviza como presunción legal, deja de operar como máxima de experiencia y pasa a ser una norma jurídica, sujeta a su propio régimen de control. Con esta precisión, las cuatro fuentes que se exponen a continuación deben entenderse como vías de justificación o de reconocimiento, y no como orígenes epistemológicos equivalentes.

La primera vía es el derecho natural en su vertiente racionalista, que postula principios universales del comportamiento humano cognoscibles mediante la razón. Máximas como «nadie puede transferir más derechos de los que posee» (*nemo dat quod non habet*) se presentan como axiomas de conducta que no requieren validación normativa, pues su legitimidad se asume en función de su coherencia con la razón práctica. Sin embargo, en un Estado constitucional de derecho el juez no puede recurrir de forma acrítica a supuestas verdades universales. Como advierte Dworkin (1986), incluso cuando se invocan principios morales o racionales, estos deben

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

justificarse dentro del sistema jurídico vigente y estar sujetos a una argumentación pública y controlable; de lo contrario, se introduce subjetividad bajo la apariencia de racionalidad universal.

La segunda vía es el derecho positivo, cuando el legislador incorpora estas generalizaciones al texto normativo dándoles forma de presunciones o reglas probatorias; como se ha señalado, en ese caso la generalización deja de operar como máxima de experiencia en sentido estricto. Taruffo (2002) precisa que la libertad del juez para razonar con base en su experiencia debe estar siempre articulada con estándares normativos y motivada dentro del marco vigente. El propio derecho positivo puede, además, acotar o prohibir el uso de ciertas máximas cuando su aplicación automática vulnere derechos fundamentales, como ocurre con la presunción de inocencia frente a máximas que atribuyen culpabilidad al silencio o a la evasión del imputado.

La tercera vía es la costumbre y la tradición forense, arraigada en los sistemas de derecho continental e iberoamericano, con origen en obras doctrinales del derecho romano clásico y del *ius commune* (brocardos, Digesto, glosadores). Expresiones como «la confesión es la reina de las pruebas» o «el testigo que se contradice a sí mismo pierde credibilidad» cumplen una función estabilizadora al ofrecer marcos de inferencia compartidos. Sin embargo, Taruffo (2002) advierte que no toda práctica reiterada es racional: el hecho de que una máxima haya sido utilizada por generaciones no garantiza su validez contemporánea, y algunas han servido para justificar inferencias discriminatorias, como las que asocian la emotividad con la falta de veracidad.

La cuarta vía, de mayor relevancia práctica para el estándar de control aquí propuesto, es la jurisprudencia. En el sistema mexicano, donde la jurisprudencia es obligatoria conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad de reconocer, reinterpretar o incluso desactivar máximas de experiencia como parte del estándar de motivación exigible. Un ejemplo ilustrativo es la Tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte, que establece reglas para valorar el testimonio de las víctimas de violencia sexual y reconoce que estas suelen no denunciar por el estigma que la denuncia conlleva. Este criterio desactiva una máxima tradicional pero cargada de prejuicio: la idea de que «quien no denuncia de inmediato miente». En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2009), reconoció que el contexto de violencia estructural contra las mujeres debe considerarse relevante en la interpretación de los hechos y en la valoración de la prueba indiciaria.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

Estos precedentes muestran que la jurisprudencia puede operar en dos direcciones: consolidar máximas empíricamente sólidas o desactivar aquellas que, pese a su arraigo, resultan ilegítimas por incorporar sesgos de género. No obstante, la invocación de jurisprudencia no exime al juez de motivar su aplicación al caso concreto. Aun cuando una máxima haya sido reconocida por un tribunal superior, su utilización debe atender a los hechos y a la prueba disponible; de lo contrario, se corre el riesgo de convertir la jurisprudencia en un mecanismo de automatismo argumentativo desconectado de la lógica epistémica.

2.3. Tipos de máximas de experiencia

Para efectos de control argumentativo y epistemológico resulta útil distinguir tres tipos de máximas de experiencia. Las máximas generales son enunciados empíricos de amplia aceptación social y cultural, formulados en términos abstractos y de aplicación atemporal, como «la verdad es una», empleada para valorar contradicciones entre versiones incompatibles de los hechos. Operan como principios gnoseológicos que ayudan al juzgador a construir inferencias sin sustituir la prueba misma; sin embargo, como advierte Ferrer Beltrán (2007), su uso no fundamentado puede derivar en silogismos aparentemente racionales pero defectuosos.

Las máximas específicas poseen mayor grado de concreción y están ligadas a prácticas culturales o forenses. El ejemplo paradigmático en materia penal es «quien huye, algo teme», empleada para interpretar la fuga del imputado como indicio de culpabilidad. Taruffo (2008) advierte que uno de los riesgos más serios en su uso es que se conviertan en automatismos del razonamiento judicial que reproducen estereotipos o prejuicios sin un análisis crítico; por ello, la doctrina exige someterlas a un doble control de pertinencia y de justificación. Las máximas procesales, por último, derivan de la lógica interna del propio proceso judicial y articulan principios de funcionalidad, economía procesal y equidad, como «la carga de la prueba recae sobre quien alega», que orienta la distribución de las responsabilidades probatorias entre las partes.

2.4. Características de la sana crítica y su relación con las máximas de experiencia

Para que una máxima de experiencia tenga validez dentro del derecho probatorio debe cumplir con estándares de generalidad, objetividad, vinculación con el caso concreto y motivación racional. La generalidad exige que la máxima represente un conocimiento de aplicación colectiva y no una experiencia personal o aislada del juzgador; la objetividad exige que se funde en observaciones empíricas verificables y no en valoraciones subjetivas. A ello se suma la exigencia de que sean empíricamente plausibles, relevantes y revisables, es decir,

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

susceptibles de discusión y matiz ante contraejemplos pertinentes (BELTRÁN CALFURRAPA, 2021).

La relación entre la sana crítica y las máximas de experiencia es, en este sentido, de complementariedad funcional: mientras las máximas aportan el marco de referencia empírico y social sobre el que se construye la inferencia, la sana crítica opera como mecanismo de control que impide su aplicación arbitraria, al exigir que el juzgador demuestre cómo la máxima invocada se relaciona con los hechos probados y por qué resulta pertinente para el caso concreto. El principal riesgo es que las máximas se invoquen sin ese control y se transformen en simples justificaciones retóricas de decisiones que carecen de fundamento racional verificable; cuando ello ocurre, el juzgador se aleja del método de la sana crítica.

Esta exigencia de control tiene, además, una dimensión procesal: las máximas de experiencia no pueden tratarse como hechos notorios o normas jurídicas que escapan al debate entre las partes. Aun cuando el juez pueda conocerlas por su experiencia profesional o personal, su uso debe formar parte de un discurso argumentativo accesible y revisable, de modo que las partes puedan conocerlo, cuestionarlo y, en su caso, refutarlo, sin que ello vulnere el principio de contradicción ni la imparcialidad del tribunal.

3. METODOLOGÍA

El artículo se desarrolla mediante una metodología cualitativa de tipo documental (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 2018), orientada al análisis crítico y sistemático de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales sobre la sana crítica, las máximas de experiencia y la epistemología jurídica aplicada al razonamiento probatorio.

El corpus documental se integra por los siguientes elementos. En el plano normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 16, 17 y 20, apartado A, fracción II), el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 356 y 359) y la Ley de Amparo (artículo 217). En el plano jurisprudencial, la tesis PR.P.T.CN.1 P (11a.), registro digital 2028561, la Tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), sobre la valoración del testimonio de las víctimas de violencia sexual, y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero (2009). En el plano doctrinal, obras de epistemología jurídica y teoría de la prueba (Taruffo, Ferrer Beltrán, Gascón Abellán, Nieva Fenoll, Stein, Devis Echandía), de teoría de la argumentación (Atienza, Gascón Abellán y García Figueroa, Dworkin), estudios específicos sobre máximas de experiencia (Limardo, Beltrán Calfurrapa) y literatura de psicología cognitiva aplicada al razonamiento judicial (Tversky y Kahneman, Hernández). Los criterios

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

jurisprudenciales nacionales citados son los publicados en el Semanario Judicial de la Federación. El corpus doctrinal comprende obras publicadas entre 1974 y 2021, y el corpus jurisprudencial, resoluciones y criterios emitidos entre 2009 y 2024.

La selección del corpus siguió tres criterios. En primer lugar, la pertinencia temática: se incluyeron las fuentes que abordan la definición, la clasificación o la fundamentación epistemológica de las máximas de experiencia, o los sesgos cognitivos en el razonamiento judicial. En segundo lugar, la representatividad doctrinal: se priorizaron los autores de referencia en la concepción racionalista de la prueba en la tradición iberoamericana. En tercer lugar, la vigencia normativa: se consideraron las disposiciones y los criterios jurisprudenciales vigentes en el sistema penal acusatorio mexicano posterior a la reforma de 2008.

El análisis siguió un procedimiento de revisión bibliográfica y análisis de contenido en tres fases: (i) identificación y sistematización de las definiciones, vías de reconocimiento y clasificaciones doctrinales de las máximas de experiencia; (ii) contraste de los criterios de validez epistemológica propuestos por distintos autores para identificar convergencias y vacíos; y (iii) formulación, a partir de dicho contraste, de un estándar de control sintético aplicable por los operadores del sistema penal acusatorio mexicano. Como limitación metodológica, el estudio es de carácter teórico-documental y no incorpora un análisis empírico de sentencias, por lo que la aplicabilidad práctica de los criterios propuestos queda planteada como agenda para futuras investigaciones de campo.

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

4.1. Fundamentos epistemológicos del conocimiento judicial

El juez no investiga la realidad de manera sistemática ni dispone de instrumentos de medición objetiva. Su tarea consiste en reconstruir, a partir de pruebas indirectas y fragmentarias, una versión probable de los hechos pasados, actividad que implica el uso de inferencias. Taruffo (2002) denomina a esta actividad razonamiento probatorio inductivo y destaca que su fuerza depende del grado de probabilidad lógica que las premisas confieren a la conclusión. El conocimiento judicial es, por tanto, probabilístico, y las máximas de experiencia funcionan como premisas mayores que conectan los indicios con las conclusiones.

Para que este conocimiento probabilístico sea legítimo deben cumplirse tres condiciones mínimas: que las premisas sean verdaderas o plausibles, que la inferencia sea correcta y que el razonamiento sea transparente y comunicable. Ferrer Beltrán (2002) subraya en este punto la distinción entre el contexto de descubrimiento (el proceso psicológico e intuitivo por el cual el

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

juez llega a una convicción) y el contexto de justificación (el conjunto de razones públicas y controlables que la fundamentan). Las máximas de experiencia pertenecen a este segundo contexto: deben ser razones públicas, no intuiciones privadas.

Resulta pertinente, además, la distinción entre conocimiento tácito y conocimiento explícito. Las máximas de experiencia operan con frecuencia en el nivel del conocimiento tácito del juez, quien las aplica de manera automática como parte de su horizonte cognitivo acumulado. El problema epistemológico radica en trasladar ese conocimiento tácito al nivel del conocimiento explícito, donde puede ser examinado, cuestionado y, en su caso, validado o descartado. Esta es la función que debe cumplir el deber constitucional de motivar las resoluciones judiciales: obligar al juez a examinar sus propias premisas cognitivas antes de incorporarlas como fundamento de su fallo.

4.2. La epistemología jurídica como marco de control

Ferrer Beltrán (2002) ha desarrollado la idea de que la epistemología jurídica debe orientarse hacia una concepción racionalista de la prueba, en contraposición a las concepciones persuasivas o subjetivistas que predominaron; la prueba tiene la función de proporcionar razones objetivas y verificables para tener determinados hechos como acreditados. El sistema penal acusatorio mexicano, al adoptar el estándar de prueba más allá de toda duda razonable para las sentencias condenatorias, exige que el conjunto de pruebas y razonamientos alcance un umbral de probabilidad muy elevado. El problema no reside en la ausencia de prueba directa, pues una condena puede apoyarse legítimamente en prueba indirecta o indiciaria siempre que el conjunto inferencial satisfaga el estándar aplicable. Reside, en cambio, en el uso de una máxima frágil, no demostrada o estereotipada como sustituto de un soporte probatorio suficiente, o para colmar lagunas probatorias; en esos casos, el razonamiento no alcanza el estándar y compromete la presunción de inocencia.

Gascón Abellán y García Figueroa (2003) añaden que la argumentación jurídica impone al juez la obligación de construir razonamientos consistentes, justificados y susceptibles de universalización. De ello se sigue que una máxima de experiencia solo es legítima si el juzgador estuviese dispuesto a aplicarla en todos los casos análogos, con independencia de quién sea el imputado o cuáles sean sus características personales. Este juicio actúa como filtro contra el uso selectivo o discriminatorio de las máximas.

La epistemología jurídica aporta, además, una distinción relevante entre el conocimiento experto y el conocimiento de sentido común: cuando el juez recurre a una máxima que involucra ámbitos del saber especializado, debe apoyarse en el saber científico validado a través de

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

peritajes u otras formas de prueba especializada. Taruffo (2008) insiste en que la confusión entre conocimiento ordinario y conocimiento experto es una de las fuentes más frecuentes de error en el razonamiento probatorio, y en que las máximas de experiencia deben calibrarse según el tipo de conocimiento que invocan.

4.3. Sesgos cognitivos como amenaza epistemológica

Los jueces, como todos los seres humanos, están sujetos a una amplia variedad de sesgos cognitivos que pueden distorsionar su percepción de los hechos y, en particular, su uso de las máximas de experiencia. Hernández (2019) identifica el sesgo de confirmación como uno de los más frecuentes: la tendencia a buscar, interpretar y recordar información que confirme las creencias o hipótesis previas del juzgador, de modo que este puede seleccionar una máxima que refuerce su impresión inicial sobre el caso e ignorar explicaciones plausibles.

El sesgo de representatividad, descrito por Tversky y Kahneman (1974), lleva a juzgar la probabilidad de un evento por su semejanza con un prototipo mental preexistente; así, una máxima que conecta cierto perfil social con la culpabilidad puede activarse casi sin mediar un análisis crítico de su validez empírica en el caso concreto. Atienza (2005) advierte que los sesgos derivados de prejuicios culturales son difíciles de detectar porque se presentan bajo la apariencia de sentido común o de sabiduría acumulada.

A ellos se suman el anclaje, es decir, la tendencia a basar los juicios en un punto de referencia inicial —como la acusación o la primera impresión que produce el acusado en audiencia— y a ajustar insuficientemente la conclusión ante nueva información; el sesgo de disponibilidad, que lleva a sobrestimar la probabilidad de eventos fácilmente recordables por ser llamativos o mediáticos; y el error fundamental de atribución, que consiste en sobrestimar los factores disposicionales de una persona frente a los situacionales al explicar su comportamiento. En una sociedad marcada por desigualdades de clase, género y etnia, las máximas de experiencia pueden reflejar y reproducir esas desigualdades, aplicando estándares distintos según el perfil social del imputado o de la víctima; por ello, los criterios de validez epistemológica deben incluir la dimensión de equidad y no discriminación (GASCÓN ABELLÁN; GARCÍA FIGUEROA, 2003).

Estos sesgos suelen reforzarse entre sí. Un juez que ancla su juicio en la impresión inicial que le produce el acusado tenderá también a interpretar la evidencia posterior de manera que confirme esa impresión y a recurrir a máximas de experiencia que encajen con el perfil o estereotipo que ya tiene en mente. Esta naturaleza acumulativa hace insuficiente una respuesta

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

declarativa —advertir en abstracto que los jueces deben evitarlos— y exige, en cambio, criterios de control operativos y verificables como los que se proponen en el apartado siguiente.

El caso Campo Algodonero y la jurisprudencia sobre denuncia tardía en delitos sexuales, referidos en el apartado 2.2, ilustran por qué el sesgo de representatividad resulta peligroso en materia de violencia de género. Durante décadas, tribunales de distintos niveles asumieron como máxima de experiencia válida que «una víctima genuina denuncia de inmediato», sin reparar en que dicha expectativa ignoraba factores situacionales —miedo, dependencia económica, revictimización institucional— que explican el retraso de manera plausible. En términos de la clasificación aquí propuesta, se trataba de una máxima que fallaba en dos de los seis criterios de validez: carecía de neutralidad valorativa, al reproducir un estereotipo de género, y de plausibilidad empírica, al no estar respaldada por los hallazgos de la psicología del testimonio sobre las dinámicas reales de la violencia sexual.

4.4. Hacia un estándar de control: seis criterios de validez epistemológica

A partir del análisis documental realizado, este artículo sistematiza seis criterios que permiten distinguir entre máximas de experiencia epistemológicamente legítimas y generalizaciones que deben excluirse del razonamiento probatorio. Cada criterio recoge una exigencia identificada en la doctrina revisada y responde a uno o varios de los sesgos descritos en el apartado anterior.

El primero es la plausibilidad empírica: la máxima debe fundarse en una observación real y reiterada, susceptible de verificación estadística o especializada, y no en meras conjeturas o prejuicios no examinados (TARUFFO, 2008). El segundo es la generalidad controlada: su abstracción no puede ser ilimitada ni ignorar la variabilidad de los casos individuales, pues una máxima excesivamente abstracta pierde utilidad como instrumento de valoración (STEIN, 1988). El tercero es la neutralidad valorativa: la máxima debe estar libre de sesgos ideológicos, raciales, de género o de clase social, de modo que una máxima que reproduzca estereotipos es inválida con independencia de su arraigo cultural, como muestra el criterio jurisprudencial sobre la denuncia tardía; este criterio se apoya, además, en el juicio de universalidad (GASCÓN ABELLÁN; GARCÍA FIGUEROA, 2003). El cuarto es la pertinencia probatoria: la máxima debe guardar relación directa y relevante con los hechos debatidos en el proceso, pues la pertinencia es condición necesaria, aunque no suficiente, de la admisibilidad de cualquier elemento probatorio (FERRER BELTRÁN, 2007).

El quinto es la revisabilidad: las máximas de experiencia no son verdades inmutables, sino generalizaciones (BELTRÁN CALFURRAPA, 2021) que deben poder ser cuestionadas,

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

refutadas y actualizadas por las partes mediante contraevidencia o argumentos lógicos; una máxima que no puede ser cuestionada ni refutada es un prejuicio institucionalizado. El sexto es la proporcionalidad inferencial: las conclusiones construidas a partir de una máxima deben ser proporcionales a su fuerza empírica, de modo que una máxima de escasa solidez, apoyada en dichos populares o generalizaciones no verificadas, solo puede sostener conclusiones provisionales o complementarias y no puede sustituir el soporte probatorio que requiere una inferencia determinante para el resultado del proceso (DEVIS ECHANDÍA, 2012). El Cuadro 1 sintetiza los seis criterios.

Cuadro 1. Criterios de validez epistemológica de las máximas de experiencia

Criterio y base doctrinal	Definición	Pregunta de control	Sesgo que contrarresta	Consecuencia del incumplimiento
Plausibilidad empírica (TARUFFO, 2008)	Fundarse en una observación real y reiterada, verificable estadística o especializadamente.	¿Existe respaldo empírico verificable de que la generalización se cumple con regularidad?	Disponibilidad; representatividad.	No puede operar como premisa; a lo sumo, como hipótesis que debe contrastarse con prueba.
Generalidad controlada (STEIN, 1988)	Abstracción acotada que reconozca la variabilidad de los casos individuales.	¿La máxima distingue los contextos en que se cumple de aquellos en que no?	Representatividad.	Debe acotarse al contexto del caso o descartarse.
Neutralidad valorativa (GASCÓN ABELLÁN; GARCÍA FIGUEROA, 2003)	Ausencia de sesgos ideológicos, raciales, de género o de clase social.	¿Se aplicaría la máxima igual con independencia de las características personales del imputado o de la víctima?	Error fundamental de atribución; estereotipos.	Es inválida, con independencia de su arraigo cultural.
Pertinencia probatoria (FERRER BELTRÁN, 2007)	Relación directa y relevante con los hechos debatidos.	¿La máxima conecta un hecho controvertido con prueba concreta del expediente?	Confirmación.	No es admisible como premisa en ese caso.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

Criterio y base doctrinal	Definición	Pregunta de control	Sesgo que contrarresta	Consecuencia del incumplimiento
Revisabilidad (BELTRÁN CALFURRAPA, 2021)	Posibilidad de cuestionamiento, refutación y actualización por las partes.	¿Las partes conocieron la máxima y tuvieron oportunidad real de refutarla?	Anclaje; confirmación.	Su uso sin contradicción vicia la motivación.
Proporcionalidad inferencial (DEVIS ECHANDÍA, 2012)	Correspondencia entre la fuerza de la conclusión y la solidez empírica de la máxima.	¿El peso asignado a la inferencia corresponde a la solidez de la máxima?	Anclaje.	Solo sostiene conclusiones provisionales o complementarias; no sustituye el soporte probatorio suficiente.

Fuente: elaboración propia a partir de la doctrina citada.

Estos seis criterios constituyen un estándar epistemológico mínimo que el juzgador debería aplicar antes de incorporar una máxima de experiencia como premisa de su razonamiento probatorio. Su función es someter la máxima a un control racional que reduzca el margen de arbitrariedad y refuerce la legitimidad de las decisiones en el sistema penal acusatorio mexicano. Como señala Atienza (2005), se trata de instalar una cultura de la argumentación que transforme el razonamiento judicial de un ejercicio solitario e intuitivo en una práctica colectiva y reflexiva orientada por criterios de racionalidad compartidos.

4.5. De los criterios a la práctica: la motivación como vehículo del control epistémico

Los seis criterios propuestos carecerían de eficacia práctica si no se tradujeran en una exigencia concreta de motivación. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que la justicia se imparta de manera pronta, completa e imparcial, y el artículo 16 impone el deber de fundar y motivar los actos de autoridad. El deber de motivar exige que la resolución contenga las razones necesarias para comprender por qué el juez llegó a la conclusión que adoptó. Aplicado al uso de las máximas de experiencia, ello significa que el juez debe indicar cuál máxima utilizó, por qué la considera aplicable al caso y de qué manera se conecta con los elementos probatorios disponibles.

En términos operativos, esto se traduce en un protocolo mínimo de motivación reforzada que incluya la enunciación explícita de la máxima utilizada, la identificación de su fuente, la

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

explicación de su pertinencia para el caso, la verificación de su respaldo empírico en el contexto específico y la valoración de los argumentos que las partes hayan podido oponer en su contra. Este protocolo no representa una carga excesiva para el juzgador: facilita el control de la decisión por las instancias revisoras y contribuye a la seguridad jurídica al hacer previsibles los criterios de valoración probatoria. Una conclusión que depende de una máxima no explicitada es, en términos epistemológicos, una conclusión sin fundamento suficiente, por más que parezca correcta.

Esta exigencia adquiere una dimensión adicional en el sistema acusatorio oral, en el que la sentencia se pronuncia en audiencia pública: el juez debe ser capaz de explicar verbalmente, en términos comprensibles para las partes y para el público, las máximas de experiencia que utilizó. La oralidad y la inmediación, si bien son ventajas del sistema acusatorio, pueden también intensificar la influencia de las primeras impresiones sobre el juzgador, por lo que la exigencia de motivación explícita cumple una función de contrapeso en este contexto. La Suprema Corte ha dado pasos relevantes en esta dirección al ofrecer, en su Protocolo para juzgar con perspectiva de género (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2020), herramientas para identificar y evitar los estereotipos de género que puedan infiltrarse en el razonamiento judicial. Sin embargo, Álvarez (2021) advierte que la formación de los jueces mexicanos en materia de razonamiento probatorio sigue siendo insuficiente para enfrentar estas amenazas cognitivas, pues la cultura jurídica predominante privilegia el conocimiento dogmático sobre el desarrollo de habilidades metacognitivas.

4.6. Perspectiva comparada

El problema de la indeterminación normativa de las máximas de experiencia no es exclusivo del sistema penal mexicano. En España, Nieva Fenoll (2010) ha señalado que la sana crítica, tal como se aplica en la práctica judicial, adolece del mismo déficit: los tribunales invocan máximas de experiencia como si fueran hechos notorios, sin someterlas a un control de origen ni de vigencia empírica, lo que el autor describe como una pseudomotivación que aparenta racionalidad sin ofrecerla. Esta crítica es relevante para el sistema mexicano, que adoptó buena parte de su arquitectura de sana crítica de la tradición procesal continental europea.

En Colombia, Devis Echandía (2012) desarrolló la idea de que las máximas de experiencia deben someterse a un control de actualidad: una máxima que fue válida en determinado momento histórico puede haber perdido su base empírica ante transformaciones sociales, tecnológicas o culturales, por lo que su vigencia no puede presumirse de manera indefinida. La advertencia es importante para el contexto mexicano contemporáneo, en el que

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

fenómenos como la migración interna, la transformación de los roles de género y la extensión de las comunicaciones digitales han alterado patrones de conducta que antes se asumían como universales.

Gascón Abellán (2010), desde la tradición española, coincide en que el problema de fondo es la falta de un procedimiento estandarizado para introducir, discutir y, en su caso, descartar las máximas dentro del proceso. La autora propone que se traten, a efectos de control epistémico, de manera análoga a la prueba pericial: sometidas a contradicción, a posibilidad de refutación mediante conocimiento especializado y a una motivación específica que explique por qué se prefirió una máxima sobre otra disponible. Esta comparación sitúa la propuesta de este artículo dentro de una tendencia de la doctrina procesal iberoamericana que se aleja de la concepción de las máximas de experiencia como saber tácito e incuestionable del juzgador y avanza hacia su tratamiento como premisas argumentativas sujetas a control racional.

4.7. Aplicación del estándar a un caso hipotético

Considérese un juzgador que, ante la fuga del imputado durante la investigación, invoca la máxima «quien huye, algo teme» para reforzar la inferencia de responsabilidad penal, sin mayor desarrollo argumentativo. Sometida esta máxima a los seis criterios propuestos, el resultado es revelador. En primer lugar, la plausibilidad empírica es cuestionable, pues la evasión de la justicia puede derivar de múltiples factores —desconfianza institucional, miedo a la violencia en reclusión, presión familiar, precariedad económica que impide sostener un proceso— que no guardan relación necesaria con la culpabilidad. En segundo lugar, la generalidad controlada exige distinguir contextos: la fuga de un imputado con antecedentes de detención arbitraria no es equiparable, en términos de fuerza inferencial, a la de uno sin ese antecedente. En tercer lugar, la neutralidad valorativa obliga a preguntar si la máxima recae de manera desproporcionada sobre poblaciones con menor confianza institucional —comunidades indígenas, personas en situación de pobreza, migrantes—, en cuyo caso su aplicación acrítica podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley.

En cuarto lugar, la pertinencia probatoria exige verificar si existe en el expediente evidencia concreta que vincule la fuga de ese imputado en particular con un estado de conciencia de culpabilidad, y no una mera coincidencia temporal. En quinto lugar, la revisabilidad exige que la defensa haya tenido oportunidad procesal de ofrecer una explicación alternativa a la fuga, lo que en muchos casos no ocurre porque el juzgador introduce la máxima en la sentencia sin que haya sido objeto de debate previo en la audiencia. En sexto lugar, la proporcionalidad inferencial

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

exige que, incluso si se admite la máxima, esta opere como elemento complementario dentro de un cuadro probatorio suficiente, y no como sustituto de ese soporte probatorio.

Este ejercicio muestra que el estándar de seis criterios es una herramienta de escrutinio aplicable caso por caso, capaz de detectar cuándo una máxima de experiencia opera como premisa auxiliar del razonamiento probatorio y cuándo, en cambio, encubre una inferencia débil o discriminatoria bajo la apariencia de sentido común.

4.8. Vías de incorporación del estándar

Como propuesta de este artículo, se plantea que la adopción del estándar no requeriría necesariamente una reforma legislativa. Los seis criterios podrían incorporarse a la práctica judicial mediante acuerdos generales del Consejo de la Judicatura, protocolos de actuación como los que ya existen en materia de perspectiva de género, o mediante su reconocimiento progresivo en la jurisprudencia de los tribunales colegiados y de la Suprema Corte al resolver amparos directos en los que se cuestione la motivación de sentencias condenatorias basadas en máximas de experiencia. La viabilidad de cada una de estas vías depende de factores institucionales que exceden el objeto de este estudio y que deberán examinarse en investigaciones posteriores.

5. CONCLUSIONES

Las máximas de experiencia son un componente indispensable, pero epistemológicamente frágil, de la sana crítica introducida por la reforma penal de 2008 en México. Su naturaleza no positivizada y su apariencia de sentido común las hacen vulnerables a la infiltración de sesgos cognitivos que el juzgador, como cualquier ser humano, no puede eliminar por completo, pero sí puede aprender a identificar y controlar. El análisis realizado permite sostener que la ausencia de un marco normativo explícito sobre el uso de las máximas de experiencia en la legislación procesal penal mexicana es una condición estructural que facilita la arbitrariedad. Frente a ello, los seis criterios de validez epistemológica propuestos —plausibilidad empírica, generalidad controlada, neutralidad valorativa, pertinencia probatoria, revisabilidad y proporcionalidad inferencial— ofrecen un estándar de control operativo, exigible tanto en la motivación de primera instancia como en la revisión por tribunales superiores.

La incorporación de este estándar no representa una carga desproporcionada para el juzgador; por el contrario, facilita el control de la decisión por las instancias revisoras, fortalece la seguridad jurídica y contribuye a la legitimidad del poder judicial, lo que resulta relevante en un contexto marcado por una elevada desconfianza hacia el sistema de justicia.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

De lo expuesto se derivan dos implicaciones prácticas. La primera es la conveniencia de incorporar contenidos de epistemología jurídica y psicología del razonamiento en la formación inicial y continua de los operadores jurídicos, de modo que el manejo crítico de las máximas de experiencia deje de depender del criterio individual de cada operador y se convierta en una competencia profesional exigible. La segunda es la conveniencia de que los protocolos de actuación judicial incorporen los seis criterios aquí propuestos como lista de verificación mínima antes de admitir una máxima de experiencia como premisa de una sentencia condenatoria.

El estándar epistemológico propuesto no agota el problema constitucional que subyace al uso sesgado de las máximas de experiencia: cuando la motivación resulta insuficiente o aparente, se abre la vía del control de constitucionalidad y de convencionalidad ante los tribunales que deben revisar la actuación del juzgador. Esta dimensión excede el objeto del presente artículo y constituye una línea de investigación que el autor desarrolla en un trabajo complementario centrado en el control constitucional y convencional del razonamiento probatorio en el sistema penal mexicano.

REFERENCIAS

ÁLVAREZ, M. **Prueba y valoración en el derecho penal mexicano**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021.

ATIENZA, M. **El Derecho como argumentación**. Barcelona: Ariel, 2005.

BELTRÁN CALFURRAPA, R. Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. **Ius et Praxis**, Talca, v. 27, n. 2, p. 136-155, 2021.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, n. 205.

DEVIS ECHANDÍA, H. **Teoría general de la prueba judicial**. 6. ed. Bogotá: Temis, 2012. t. I.

DWORKIN, R. **Law's Empire**. Cambridge: Harvard University Press, 1986.

FERRER BELTRÁN, J. **Prueba y verdad en el Derecho**. Madrid: Marcial Pons, 2002.

FERRER BELTRÁN, J. **La valoración racional de la prueba**. Madrid: Marcial Pons, 2007.

GASCÓN ABELLÁN, M. **Los hechos en el derecho**: bases argumentales de la prueba. Madrid: Marcial Pons, 2010.

GASCÓN ABELLÁN, M.; GARCÍA FIGUEROA, A. **Interpretación y argumentación jurídica**. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2003.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

HERNÁNDEZ, R. **Imparcialidad judicial y valoración de la prueba**. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2019.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. **Metodología de la investigación**. México: McGraw Hill, 2018.

LIMARDO, A. Repensando las máximas de experiencia. **Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio**, Girona, n. 2, p. 115-153, 2021. DOI: https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i2.22464.

MÉXICO. **Código Nacional de Procedimientos Penales**. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 5 mar. 2014. Arts. 356 y 359.

MÉXICO. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 5 feb. 1917. Arts. 16, 17 y 20.

MÉXICO. **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 2 abr. 2013. Art. 217.

NIEVA FENOLL, J. **La valoración de la prueba**. Madrid: Marcial Pons, 2010.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE (México). **Tesis PR.P.T.CN.1 P (11a.)**. Reglas de la sana crítica (lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científico). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, libro 36, t. IV, p. 4074, abr. 2024. Registro digital: 2028561.

STEIN, F. **El conocimiento privado del juez**. Bogotá: Temis, 1988.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (México). Primera Sala. **Tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)**. Violencia sexual contra la mujer. Reglas para la valoración de su testimonio como víctima del delito. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 24 nov. 2017. Registro digital: 2015634.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (México). **Protocolo para juzgar con perspectiva de género**. Ciudad de México: SCJN, 2020.

TARUFFO, M. **La prueba de los hechos**. Madrid: Trotta, 2002.

TARUFFO, M. **La prueba**. Madrid: Marcial Pons, 2008.

TVERSKY, A.; KAHNEMAN, D. Judgment under uncertainty: heuristics and biases. **Science**, Washington, v. 185, n. 4157, p. 1124-1131, 1974.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.